

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0144
DE 19 DE JUNIO DE 2026
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. SANTIAGO SOSA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 4 del Expediente Administrativo, el señor Segundo Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-008083-E, de 20 de mayo de 2026, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2026-0080, de 4 de mayo de 2026.

(...)

2.2. A fojas 5 a 9 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0142, de 22 de mayo de 2026, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2026-0610-OF, de 22 de mayo de 2026, solicita al señor Segundo Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, cumpla con los requisitos formales establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

(...)

RESUELVE:

“Artículo 3.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2026-0080, de 4 de mayo de 2026; y, del Dictamen No. D-CZO3-2026-0080, de 29 de abril de 2026, por ser contrarios a la Constitución de la República y a la Ley, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo; así como, la nulidad del procedimiento administrativo, debiendo reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, esto es a partir de la emisión del Dictamen No. D-CZO3-2026-0080, de 29 de abril de 2026, por cuanto, el acto declarado nulo acoge el referido Dictamen como parte de su motivación.”

f.- Elaborado, Ab. Priscila Llongo; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; f.-Suscrito, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 19 de junio de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO